

UNIDAD DE CULTURA

CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES A LA ACCION CULTURAL PARA MUNICIPIOS 2023

Con el fin de ayudar a todos aquellos municipios burgaleses que deseen llevar a cabo, durante el año 2023 programas que tengan como fin la promoción y protección de la cultura en todos sus ámbitos de expresión, la Diputación Provincial de Burgos realiza la presente Convocatoria.

BASES ESPECÍFICAS

Por Orden de la Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura y siguiendo sus instrucciones se han elaborado las siguientes bases:

Primera.- Objeto y finalidad de la subvención.

1.1.- Esta Convocatoria tiene por objeto subvencionar aquellas actividades culturales incluidas en los programas culturales diseñados por los municipios de la provincia durante el año 2023, que tengan como finalidad la protección y promoción, en un sentido general, de la cultura en todos sus ámbitos de expresión.

1.2.- Las actividades que podrán ser subvencionadas serán las referidas a las áreas de música, teatro, danza, artes plásticas, cinematografía, creación literaria, edición de publicaciones, medios de comunicación, cultura tradicional, actuaciones artísticas, festivales, exposiciones, concursos, representaciones históricas, y otras actividades de similar naturaleza.

1.3.- Los objetivos de gestión de esta Convocatoria son los siguientes:

a) La promoción y protección de la cultura y sus diversas manifestaciones en la Provincia de Burgos.

b) Contribuir al desarrollo económico y social de nuestros municipios, potenciando sus recursos turísticos y patrimoniales y favoreciendo el asentamiento de población.

1.4.- Los indicadores de gestión de esta Convocatoria serán:

a) Inversiones efectuadas en las actividades realizadas.

b) Número de público asistente a las actividades programadas

c) Medios humanos y técnicos movilizados en la programación cultural.

Segunda.- Requisitos de los beneficiarios.

2.1.- Podrán ser beneficiarios de las subvenciones contempladas en esta Convocatoria todos los municipios de la Provincia de Burgos con población inferior a 20.000 habitantes, que lo soliciten en el plazo y forma establecidos en esta Convocatoria, que cumplan los requisitos establecidos en la misma y que se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

2.2.- La acreditación de no incurrir en las prohibiciones para ser beneficiario, así como de estar al corriente con las obligaciones tributarias y de la seguridad social, se realizarán mediante sendas declaraciones, conforme al Modelo del Anexo I que se acompaña a la presente Convocatoria.

Tercera.- Procedimiento de concesión.

La concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria y procedimiento selectivo único, conforme a las presentes Bases Específicas y las Bases Generales aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno en sesión celebrada el día 1 de junio de 2012, y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 107 de 7 de junio de 2012.

Cuarta.- Solicitudes (modelos disponibles en www.burgos.es). Plazo de presentación.

4.1.- Los municipios que deseen tomar parte en esta Convocatoria, deberán formular sus solicitudes en modelo normalizado, que se adjunta como ANEXO I.

Esta Convocatoria se articula al amparo de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, donde se establece la obligación de relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas, para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, a las personas jurídicas, es decir, a los posibles beneficiarios de las ayudas de esta Convocatoria.

Al amparo del marco normativo citado, esta Diputación Provincial de Burgos aprobó con fecha 4 de septiembre de 2020 la Ordenanza de Administración electrónica, cuya publicación efectiva se realizó en el B.O.P. nº 212 de fecha 20 de noviembre de 2020. En dicha Ordenanza se regula, en su artículo 6, el catálogo de procedimientos. A tales efectos, las instancias y demás documentación necesaria y/o complementaria para participar en esta Convocatoria y posteriormente justificar las subvenciones, se presentará única y exclusivamente en la sede electrónica de esta Entidad, donde los Ayuntamientos podrán encontrar catalogada y clasificada toda la documentación necesaria con el Código 03.02.01.04.08 y la denominación "CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES A LA ACCION CULTURAL PARA MUNICIPIOS 2023"

No se admitirá la presentación de instancias por otros cauces de intercambio registral distintos a la propia sede electrónica de esta Diputación Provincial.

En el Anexo I, cada Ayuntamiento hará constar **un correo electrónico institucional** que será el que esta Entidad utilizará para las notificaciones por comparecencia en sede electrónica en la gestión administrativa de esta Convocatoria. Esta

dirección electrónica deberá ser coincidente con la que ya figura o figurará de modo permanente en su correspondiente ficha de la sede electrónica de esta Diputación Provincial.

Para facilitar o actualizar la dirección de correo electrónico debe acceder a <https://sede.diputaciondeburgos.es> y entrar en la sección: MIS DATOS – Datos personales, deberá acceder mediante certificado digital de representante.

4.2.- Las solicitudes irán acompañadas del **ANEXO II** de la Convocatoria, en el que se deberá detallar la siguiente información:

- a) Actividades culturales programadas por el ayuntamiento durante el 2023 y fechas de realización.
- b) Presupuesto detallado de ingresos y gastos de cada una de las actividades culturales programadas por el ayuntamiento durante el 2023.
- c) Presupuesto total del Ayuntamiento y porcentaje del mismo destinado a actividades culturales en el año 2023.

Se harán constar los objetivos de gestión que se pretenden cumplir, de acuerdo con lo establecido en estas Bases, así como sus indicadores

4.3.- La Unidad Administrativa de Cultura comprobará el cumplimiento de los requisitos exigidos a los solicitantes.

4.4.- Las solicitudes se presentarán en el plazo de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el “Boletín Oficial de la Provincia”.

4.5.- Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de la Convocatoria, la Unidad Administrativa de Cultura requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos de art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.6.- La Convocatoria y la resolución se publicarán en la Base Nacional de Subvenciones en los términos de los arts.18 y 20 de la Ley General de Subvenciones y el extracto en el B.O.P.

Quinta. Cuantía de la subvención, compatibilidad o incompatibilidad.

5.1.- El presupuesto total de la Convocatoria será de 340.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 16.3340.462.00 del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Burgos del año 2023. No obstante, el presupuesto quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones que se deriven de la resolución de las solicitudes objeto de subvención.

5.2.- Las subvenciones vendrán determinadas por la puntuación obtenida por los solicitantes, conforme a los criterios establecidos en la Convocatoria. De acuerdo con el programa presentado, el importe de la subvención se establecerá **por orden decreciente** de puntos obtenidos, hasta agotar el presupuesto disponible, según los criterios de valoración de la Convocatoria y conforme al siguiente baremo:

Puntos	% máximo de subvención respecto del presupuesto del programa o actividad/es subvencionadas	Importe máximo de subvención respecto del presupuesto del programa o actividad/es subvencionadas
De 8,51 a 10	70 %	15.000 €
De 7,1 a 8,50	60%	11.000 €
De 5,1 a 7	50%	7.000 €
De 3 a 5	40%	3.000 €

5.3.- El importe total de la subvención concedida no superará los 15.000 € y en ningún caso más del 70% del coste total de la actividad o actividades objeto de subvención.

5.4.- Podrá ser subvencionado la totalidad del programa cultural presentado o alguna de las actividades culturales incluidas en el mismo.

5.5.- La subvención concedida será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total de la actividad. La acreditación de que el importe de las subvenciones recibidas no supera el coste de la actividad subvencionada se realizará a través de una declaración expresa según el modelo **Anexo IV**, que se acompaña a la presente Convocatoria.

5.6.- La cuantía asignada en ningún caso originará derechos ni constituirá precedente alguno para futuras concesiones.

Sexta.- Criterios objetivos que regirán la concesión de las subvenciones.

6.1.- La subvención a conceder se determinará teniendo en cuenta los siguientes criterios, con la prelación que se establece, sobre un porcentaje de 10:

- Desarrollo de actividades encaminadas a la recuperación de tradiciones populares, recreaciones históricas o actividades relacionadas con la recuperación o puesta en valor del patrimonio histórico, artístico y cultural: 0,20 por cada actividad diferente hasta un máximo de 1 punto.
- Escuelas municipales de música, de danza, de pintura y artes plásticas, de teatro o de otras disciplinas culturales y/o educativas de similar naturaleza: 1 punto.
- Realización de documentales promocionales de la localidad, dirigidos a dar a conocer su patrimonio histórico-artístico, etnográfico, paisajístico y otros recursos turísticos: 1,50 puntos.
- Desarrollo de actividades informativas o formativas como talleres, charlas, coloquios, jornadas, seminarios y conferencias de carácter cultural: 0,20 por cada actividad diferente hasta un máximo de 1 punto.
- Organización de conciertos, representaciones teatrales, danza, exposiciones, proyecciones audiovisuales y concursos de carácter cultural: 0,20 por cada actividad diferente hasta un máximo de 1,40 puntos.

- Otras actividades culturales no especificadas en los apartados anteriores: 0,20 por cada actividad diferente hasta un máximo de 1 punto.
- Aportación económica del municipio para la realización del programa cultural objeto de subvención, hasta un máximo de un punto, conforme a la siguiente distribución:
 - Igual o superior al 70% del presupuesto: 0,60 puntos,
 - Entre el 50% y el 69,9%: 0,40 puntos.
 - Entre el 25% y el 49,9%: 0,20 puntos.
- Actividades programadas fuera del periodo estival: 0,10 puntos por cada actividad programada hasta un máximo de 0,50 puntos.
- Innovación en las actividades programadas: 0,50 puntos.
- Dificultad técnica en el desarrollo de las actividades programadas: 0,50 puntos.
- Impacto de la actividad programada: máximo 1 puntos (criterio acumulativo)

Incidencia en la vida cultural de la localidad:	0,50 puntos
Proyección de la actividad fuera de la localidad:	0,50 puntos

6.2.- La concesión de las ayudas se determinará por orden decreciente de puntuación, hasta agotar el presupuesto disponible.

6.3.- No obtendrán subvención aquellos programas culturales que no alcancen la puntuación mínima de 3 puntos.

Séptima.- Órganos competentes para ordenación, instrucción, resolución y plazos.

7.1.- La valoración de las actuaciones objeto de subvención se realizará por la Comisión de Valoración constituida al efecto.

7.2.- Esta Comisión estará compuesta por los diputados provinciales que integran la Comisión de Educación y Cultura.

7.3.- A la vista del informe técnico que emitirá preceptivamente la Unidad de Cultura, la Comisión de Valoración elaborará una propuesta de resolución.

7.4.- No se tendrán en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, en el momento de presentar la solicitud o en el plazo de subsanación de las mismas, a los efectos de lo establecido en el art. 24.4 párrafo tercero de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.

7.5.- Vista la propuesta de resolución formulada por la Comisión de Valoración, la Junta de Gobierno acordará una resolución provisional, que será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web de la Unidad de Cultura, para general conocimiento de los beneficiarios iniciales y de los solicitantes excluidos o no admitidos, otorgándoles un plazo de 10 días para presentar alegaciones, antes de proceder a la resolución final.

7.6.- El plazo de resolución será de tres meses, contados a partir de la conclusión del plazo establecido para presentación de solicitudes, salvo que se acredite la imposibilidad por acumulación de tareas, en cuyo caso se dictará la resolución procedente acordando la ampliación de aquel.

7.7.- La resolución de la Convocatoria pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la resolución o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses.

Octava.- Publicidad y aceptación de la subvención.

8.1.- Los beneficiarios vienen obligados a aceptar la subvención. Se entenderá como aceptada si en el plazo de quince días, contados a partir de la recepción de la notificación de la concesión de la subvención, no renuncian a ella expresa y motivadamente.

8.2.- Los beneficiarios deberán hacer constar que el programa, actividades, inversiones o actuaciones objeto de subvención, cuentan con la colaboración económica de la Diputación Provincial de Burgos.

Novena.- Gastos subvencionables, importe a justificar.

9.1.- Las subvenciones que se concedan estarán destinadas a financiar la realización de actividades culturales del municipio, **NO** admitiéndose como gastos subvencionables, ninguno de otra naturaleza, tales como:

- Inversiones en bienes muebles o inmuebles.
- Gastos de mantenimiento generados por las actividades programadas, como gastos de luz, calefacción, agua, etc.
- Todos aquellos gastos relacionados con comidas colectivas, ya sean de hermandad o de celebraciones de romerías y fiestas tradicionales, así como catering, ágapes, vino español, alimentación, bebidas, supermercados, etc. Solo serán subvencionables excepcionalmente las comidas y/o cenas que afecten únicamente y de manera directa al conferenciante o artista que haya protagonizado alguna actividad programada por el municipio y en calidad de pago en especie de su labor realizada, debiendo justificarse motivadamente.
-
- Verbenas, excursiones, viajes culturales, entradas a museos, teatros, cines, etc.

9.2. El importe total a justificar por el beneficiario figurará en la resolución de la Convocatoria. El periodo de ejecución del proyecto/ actividad objeto de subvención será el comprendido entre el 1 de octubre de 2022 al 1 de octubre de 2023, ambos inclusive.

9.3. En el caso de que por razones de fuerza mayor, debidamente justificadas en la memoria de la actuación realizada, no fuera posible justificar la totalidad de los gastos derivados de la actividad o actividades para las que se concedió la subvención, el importe de la misma se verá minorado proporcionalmente a lo realmente justificado.

Décima.- Justificación de la subvención.

10.1.- Únicamente se admitirán como documentos justificativos de las subvenciones aquellos que tengan entrada a través de la sede electrónica de esta Diputación. El catálogo de trámites comprensible de la documentación clasificada para justificar las subvenciones figura en la sede electrónica de esta Entidad con el código **03.02.01.04.29** y denominación:

“CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES A LA ACCION CULTURAL PARA MUNICIPIOS 2023”.

10.2.- Teniendo en cuenta que las subvenciones a que se contrae la presente Convocatoria lo serán por importe inferior a 60.000 €, tendrá el carácter de documento con

validez jurídica para su justificación, la cuenta justificativa simplificada, con el siguiente contenido:

- a) **ANEXO III:** Memoria justificativa del cumplimiento del proyecto específico para el que se ha solicitado subvención, firmada, con nombre, apellidos y D.N.I, por el/la Alcalde/sa y el Secretario/a, Secretario-a Interventor-a, donde se haga constar la totalidad de la inversión efectuada, los ingresos y gastos efectuados, el periodo de realización de las actividades, los objetivos de gestión cumplidos y sus indicadores. Se deberán cumplimentar obligatoriamente todos los datos solicitados, para que sea considerada válida la justificación presentada.

- b) **ANEXO IV. :** En este Anexo van incluidos los siguientes apartados, que deben cumplimentarse íntegramente:
 - Cuenta justificativa simplificada, en la que se deben relacionar los gastos del proyecto o actividad/es. para las que se concedió expresamente la subvención.
 - Declaración jurada en la que se debe hacer constar que el importe de la subvención recibida para el proyecto o actividad/es subvencionados., no supera el coste realmente soportado por los beneficiarios, considerando otras subvenciones que pudieran habersele concedido con la misma finalidad, y en la que se haga constar la realización efectiva de las actividades objeto de la subvención.
 - Declaración responsable de no estar excluido de la posibilidad de obtener subvenciones y de estar al corriente de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.
 - Declaración responsable de otras ayudas solicitadas o percibidas para el proyecto o actividad/es para el que se ha concedido expresamente la subvención. En el caso de existir éstas, se deberá adjuntar copias simples de los acuerdos de concesión de las ayudas y especificar, en su caso, la fase o parte del proyecto que está cofinanciado.

10.3 Si la entidad nunca ha sido beneficiaria de subvenciones gestionadas por la Diputación de Burgos, deberá presentarse ficha de datos bancarios conformada por la entidad financiera correspondiente. Dicha ficha está disponible en la dirección electrónica: <https://www.burgos.es/diputacion/informacion/documentos/ficha-de-alta-de-terceros-2>.

Undécima- Plazo de justificación y abono de la subvención.

11.1.- El plazo de ejecución del proyecto y/o actividad objeto de subvención, será el comprendido entre el 1 de octubre de 2022 y el 1 de octubre de 2023, ambos inclusive.

11.2.- El plazo de justificación finalizará el 15 de octubre de 2023.

11.3.- Aquellos beneficiarios que no presenten la documentación justificativa en el plazo establecido, serán requeridos, mediante el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que en el plazo improrrogable de 10 días presenten la documentación exigida, indicándoles que si no lo hicieren se les tendrá por decaídos en su derecho de percibir la subvención concedida. Asimismo, aquellos beneficiarios que no presenten la

documentación justificativa en el plazo establecido, les será de aplicación lo establecido en la base 15ª f) de las Bases de ejecución del presupuesto 2023.

El pago de la subvención se realizará una vez justificada la subvención concedida conforme a lo establecido en la Base décima de esta Convocatoria.

11.4.- Previo al pago de la subvención, la Jefatura de la Unidad de Cultura emitirá un informe en el que se acreditará el cumplimiento de los requisitos, condiciones y compromisos exigidos en la convocatoria dentro del plazo concedido y de los fines perseguidos con el otorgamiento de la subvención, haciendo constar el importe justificado por el beneficiario así como la conformidad con las Bases que, en su caso, regulan el otorgamiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Será competencia de la Presidencia de la Diputación Provincial, previo informe jurídico y/o técnico, la interpretación de la presente normativa, así como resolver las dudas que plantee su aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL.

Contra las presentes Bases, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición potestativo, ante el Presidente, en el plazo de un mes, de conformidad con el art. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo; asimismo podrá ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses a tenor de lo establecido en el art. 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, tras la modificación introducida por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre. Ambas plazos contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo.

EL SECRETARIO GENERAL

José Luis María González de Miguel